



REVISTA DE FILOSOFÍA

...VICTOR S. RIVERA: Cuando el enemigo no ha nacido: aborto, biopolítica y hermenéutica ... GABRIEL ANDRADE: Does Continuity of The Body Determine Personal Identity? ... OSVALDO A. HERNÁNDEZ M.: La Teología de la Liberación como reivindicación de la dignidad inherente a la vida ante el Evangelio de la Prosperidad ... JUAN C. BERROCAL D., JORGE J. VILLASMIL E. Y SANDRA I. VILLA V.: Polarización social en Colombia y Venezuela: ideologías excluyentes e identidades políticas contrarias ... LEANDRO O. EL ETER: Visión contractualista de Jean Jacques Rousseau: crisis filosófica de la representación política en el derecho argentino ... MARÍA LIUZZO: Sentido humano de la convivencialidad: la ética del bien común ... CHRISTIAN P. NARANJO N.: Post modernismo cultural: un atentado contra la lógica ...

Universidad del Zulia
Facultad de Humanidades y Educación
Centro de Estudios Filosóficos
"Adolfo García Díaz"
Maracaibo - Venezuela

Nº 92
2019 - 2
Mayo - Agosto

Visión contractualista de Jean Jacques Rousseau: crisis filosófica de la representación política en el derecho argentino

Contractual view of Jean Jacques Rousseau: philosophical crisis of political representation in Argentine law

Leandro Omar El Eter

*Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino
San Miguel de Tucumán*

Resumen

La visión contractualista de Rousseau fue heredada por el derecho argentino. Sin embargo, existe una crisis filosófica en la representación política y en el funcionamiento de los órganos de poder. El contrato social es un acuerdo de voluntades con fines asociados al bienestar general y su razón de ser radica en la convivencia social. Las causas de debilitamiento del sistema político estriban en que los valores rousseauianos no trascienden lo teórico.

Palabras clave: política; representación; acuerdo; órganos; Poder; Rousseau.

Abstract

Rousseau's contractualist vision was inherited by Argentine law. However, there is a philosophical crisis in political representation and in the functioning of the organs of power. The social contract is an agreement of wills for purposes associated with general well-being and its reason for being lies in social coexistence. The causes of the weakening of the political system lie in the fact that Rousseau's values do not go beyond the theoretical.

Keywords: politics; representation; agreement; organs; Power; Rousseau.

Introducción

La representación es un fenómeno que se encuentra en una crisis filosófica de forma constante. Es una figura jurídica y política que debe contemplar los verdaderos intereses de los ciudadanos.

El presente artículo tiene como propósito indagar acerca de la crisis filosófica de la representación política en el derecho argentino. Se ahonda en un estudio acerca de la noción de representación, de sus antecedentes históricos, de los órganos del estado, de la confusión entre poder y representación y acerca de las causas que debilitan la representación como tal.

Se pretende entender la incidencia de la representación como instituto, y las razones por las cuales se encuentra en un estado de crisis o debilitamiento. Las democracias contemporáneas y los sistemas republicanos son aspectos que contribuyen a entender los motivos del desgaste mencionado.

Paralelamente, no solo se toman nociones meramente políticas, sino también filosóficas e históricas para comprender el fenómeno descripto. El bien común como propósito del estado, la esencia de la función pública y los antecedentes de revoluciones liberales son hechos que tienen relación con la representación, y no pueden considerarse de manera aislada, sino que forman parte de un enfoque interdisciplinario.

El enfoque contractualista rousseauiano es el adecuado para comprender las interacciones sociales. La soberanía recae en el pueblo y la voluntad general propicia el bienestar general. En la práctica política, la teorización del contrato social no forma parte de la realidad.

Por su parte, los artículos 37 ,38 , 39 y 40 en el capítulo segundo denominado “ Nuevos derechos y garantías” consagran otros derechos políticos vinculados a la representación.

Artículo 37. “Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”.

Artículo 38. “Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio”.

Artículo 39. “Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses. El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionara una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa. No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal”.

Este derecho de iniciativa popular se encuentra reglamentado en la ley nacional 24747.

Artículo 40. “El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular”.

Los artículos citados muestran un sistema de normas que protegen a la democracia y a la representación como tales. El primer artículo de la ley de leyes consagra la adopción de un sistema representativo, republicano y federal. A partir de ello, no quedan dudas que el legislador optó por un sistema de democracia indirecta. El artículo 22, por su parte, acentúa dicha elección, manifestando, de forma expresa, que el pueblo delibera y toma de decisiones por medio de sus representantes.

Se prevé el principio de soberanía y de sufragio universal que recae en cabeza tanto de varones como mujeres. También, se inviste a los partidos políticos de la calidad de instituciones que deben representar a las mayorías como a las minorías.

En cuanto a las iniciativas populares y a la consulta popular, se trata de institutos que refuerza a la representación política, dado que posibilitan la actuación directa del pueblo en una suerte de colaboración con las autoridades de turno. Fortalecen la democracia, el sentido de pertenencia a la nación y el compromiso con la solución de los asuntos públicos.

La representación, generalmente, se asocia al ámbito legislativo o al parlamentarismo. Sin embargo, una mirada con estas características es limitada y sesgada. La asociación mencionada tiene su razón de ser en que el cuerpo legislativo es el órgano con mayor grado de representación y, en muchos casos, con una importante heterogeneidad en cuanto posiciones, posturas ideológicas y concepciones políticas.

Muchos estados del mundo, entre ellos Argentina, han adoptado la forma republicana de gobierno. La republica se caracteriza por la existencia de tres órganos de poder: ejecutivo, legislativo y judicial.

En la Argentina, el máximo representante del órgano ejecutivo es el Presidente de la Nación elegido por el voto popular. Por su parte, los jueces nacionales o federales, al margen que no sean elegidos por el voto popular, son representantes de la comunidad política. Se trata de un supuesto de representación por el poder. Es menester subrayar que la comunidad política abarca a todos los seres humanos y esta provista de poder para armonizar y orientar la actividad de los individuos. Ésta es un medio para la perfección del hombre (Jiménez Alfaro, 2016:8)

Por otra parte, los partidos políticos son los espacios que preparan a los dirigentes. Dichos partidos reflejan sus funciones en tres dimensiones: inclusividad, receptividad y rendición de cuentas.

La inclusividad se encuentra visibilizada en la lista de candidatos elaborada por los partidos quienes reflejan la diversidad social; los programas electorales y los derechos otorgados a sus afiliados son vehículos de participación característicos de la receptividad; la organización y democracia interna de los partidos tienen consecuencias de la rendición de cuentas³.

Las normas constitucionales proporcionan los lineamientos elementales para la construcción de un contrato social con reglas concretas. La incidencia rousseauiana por medio de los valores de la libertad, la igualdad, la soberanía y la asociación se encuentra cristalizada dentro del derecho argentino. La influencia de los ideales de la revolución francesa y la noción de un verdadero acuerdo social han empapado las directrices fundamentales del sistema jurídico. Empero, la teorización rousseauiana no traspasa la idealización y las utopías, es decir, que la letra de la ley se encuentra adormecida (o mejor dicho, “muerta”).

La representación tiene relación con los sistemas democráticos de gobierno. La democracia indirecta es el ámbito donde la elección de representantes es necesaria e imprescindible.

En la Polis de la Grecia Antigua, existía el sistema de democracia directa. Los ciudadanos griegos se reunían en la plaza principal (ágora) donde debatían los asuntos referidos a la cosa pública. Todos los griegos tenían la posibilidad de debatir y tomar decisiones por medio del voto. Dicho desarrollo de la institución de la democracia directa, pudo gestarse por tratarse de una civilización con conocimientos avanzados, con la presencia de un número limitado de personas y sin obstáculos de distancias. Sin embargo, dicha forma de gobierno no fue perfecta porque las personas que no tenían la calidad de ciudadanos, como es el caso de los esclavos, estaban excluidos.

En la Edad Media, surgieron las Cortes donde acudían representantes políticos de los tres estamentos: clero, nobleza y burguesía urbana procedente del tercer estado. Eran portavoces de los intereses de cada estamento y de las ciudades a través de un sistema de delegación con mandato imperativo para negociar con los monarcas contrapartidas, cuando éstos solicitaban préstamos para sus empresas políticas y militares. El triunfo del absolutismo relegó las Cortes a un segundo plano, aunque su reunión era necesaria para las cuestiones fiscales. Las distintas Cortes de la Corona de Aragón, gracias a la estructura pactista de sus reinos, siguieron siendo muy poderosas

3 MESTRE, Tania Verge, *Partidos y representación política: las dimensiones del cambio en los partidos políticos españoles, 1976-2006*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2007, p. 15

en tiempos de la Monarquía Hispánica, aunque todo terminó con la llegada de los Borbones y el establecimiento de los Decretos de Nueva Planta a comienzos del siglo XVIII, y la extinción de las cámaras representativas.

Las revoluciones inglesas del siglo XVII terminaron con los intentos de imponer el absolutismo por parte de los Estuardo. El Parlamento de Inglaterra se impuso, naciendo la primera Monarquía parlamentaria de la historia.

La revolución francesa marcó un antes y un después en la forma de concebir a la participación ciudadana. El gobierno monárquico de Luis XIV mostró cómo todo el poder público puede residir en una misma persona. El gobernante trascendió en la historia por su famosa frase : “ El Estado soy yo”. Producto, de la violación a los derechos y libertades individuales, se produce la revolución francesa de 1789, donde se concibe la noción de república, y dichos ideales se transmiten a todos los rincones del mundo.

La figura del ciudadano, a partir de la revolución francesa, se encuentra ceñida al proceso que origina los conceptos de soberanía y pertenencia a la nación ⁴.

Las revoluciones liberales trajeron un cambio radical en la concepción de la representación política. Los revolucionarios franceses desarrollaron la idea de la representación política contemporánea. La nación debía seleccionar a sus dirigentes políticos a través del sufragio.

Se plantearon dos modelos: a) “el sufragio censitario” (defendido por el liberalismo conservador), que consideraba que solamente los propietarios debían elegir a los representantes de la nación; b) el sufragio universal (promovido el liberalismo progresista y democrático) consideró que los ciudadanos tenían derechos políticos. La lucha sufragista consiguió el reconocimiento de este derecho para las mujeres.

El liberalismo como movimiento social y político sella la noción de representación libre frente al representado . Así, cabe señalar dos tipos de mandato que fortalecen lo mencionado: mandato imperativo y mandato representativo.

En el mandato imperativo, el representante debe ceñir su gestión a los programas electores que difundieron en su campaña política. A tal punto, que los representados tienen el “derecho de revocar el mandato encomendado” a un representante determinado. Por el contrario, el mandato representativo es general, libre y no revocable, es decir, que el representante puede cumplir o no el programa electoral que propuso en su campaña política. Por ello, puede decirse que en nuestro sistema existe un “anatema del mandato imperativo”.

4 NORIA, Omar , *La teoría de la representación política del Abate Sieyes*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 1999, p. 32

El derecho argentino ha sido influenciado por las corrientes rousseauianas y francesas. La noción de democracia, de república, de representación, de poder, de igualdad, de libertad y de acuerdo social han sido los cimientos de la construcción de los contenidos elementales de la organización política. Diferentes antecedentes históricos muestran la evolución de la democracia como sistema representativo y posibilita una suerte de construcción de un acuerdo social sustentado en valores permanentes. El progreso del derecho se asienta en la recepción de principios republicanos, sin embargo, existen profundas fisuras en cuanto a su inserción, El descontento popular y la indignación social han sido pruebas de la inconsistencia y decadencia del arte de la política.

Rousseau diseñó un sistema filosófico que no ha trascendido el aspecto lírico y utópico. Parecería prácticamente irrealizable pero el fracaso de las naciones no debería ser un obstáculo para la implementación de un sincero contrato social caracterizado por la solidaridad y la generosidad.

Representación política y órganos estatales dentro de una visión rousseauiana

En toda República, existen tres órganos del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Puntualmente, la palabra “órganos” tiene un sentido más preciso que “poderes”. El poder es uno solo, es decir, que no se divide.

El estado está formado por tres órganos. De forma equivocada, se asocia al Estado con el órgano ejecutivo en razón que el hiperpresidencialismo es una figura que acapara la mirada pública y en muchos casos, se toma decisiones por encima de la voluntad de los otros dos órganos del Estado.

La representación es la relación de una persona con otra, por medio de la cual una actúa en nombre de la otra. Es la facultad jurídica de actuar u obrar en nombre de otra persona. La representación no aparece sólo en las democracias deliberativas, sino que existen otras formas de gobierno que contienen dicha institución, como es el caso del socialismo, el sistema de la lotocracia, el parlamentismo y hasta en sistemas monárquicos. La representación aparece en la vida política, en la medida que se canalicen los intereses y necesidades de los representados con orientación hacia el bienestar general.

Al respecto, debe considerarse tres aspectos:

- a. Teoría orgánica:** El Estado actúa a través de sus órganos, basado en el principio de la unidad del Estado. El Estado actúa, gobierna y legisla a través de sus órganos. El derecho atribuye personalidad a los entes colectivos .

- b. Titular de los órganos:** Las personas naturales por medio de las cuales el Estado ejerce sus funciones y se les conoce con el nombre de funcionarios. El órgano es de carácter permanente mientras que su titular es de carácter transitorio.
- c. Competencia de los órganos:** aquellas condiciones que determinan la manera como se ejercerá la función estatal, para lo cual se precisa de una regla de competencia denominada ley. Las normas determinan la capacidad de acción e indica las condiciones de la capacidad de los órganos. La Constitución y las leyes crean los órganos, y constituyen un sistema de distribución de competencias.

La representación se la identifica y visualiza, en su máximo expresión, en los cuerpos legislativos. En Argentina y de acuerdo a nuestro sistema federal de gobierno, existe un órgano legislativo nacional y órganos legislativos provinciales.

Los legisladores nacionales y provinciales representan diversos tipos de intereses y provienen de partidos políticos con ideologías distintas. En el seno del cuerpo legislativo, conviven posiciones que coinciden y que no. Es decir, que existen diversos intereses dentro del cuerpo mencionado.

Parecería que cuanto más heterogénea es la composición del cuerpo legislativo, existe mayor representación popular. Sin embargo, esto necesariamente no es así. Podría suceder, por ejemplo, que existe heterogeneidad de representación de diversos intereses políticos de “grupos económicos poderosos”, y de esta manera se excluyen otros intereses de la sociedad.

Los representantes del pueblo ocupan “espacios de poder” en los órganos del Estado. El conocimiento de los mismos permite entender las funciones de los representantes y sus ámbitos de competencia y jurisdicción. Un sistema de normas establece los límites de actuación de las autoridades y las sanciones en caso de incumplimiento.

Siguiendo la Teoría de los contrapesos o de la división de poderes de Montesquieu, el equilibrio entre los poderes permite una armonía. En definitiva, el sistema democrático y republicano debería establecer un sistema de representación donde se encuentren presentes los intereses sociales más sensibles.

La visión rousseauiana es equivalente con el sistema representativo de la democracia indirecta. La noción republicana, heredada de la revolución francesa de 1789, es implementada dentro del derecho argentino. La compatibilización de la representación con los órganos del estado sólo puede funcionar en el marco de un acuerdo social. De lo contrario, la reglamentación de derechos no puede instaurarse en una esfera de civilización y progreso.

Confusión entre poder y representación. ¿Se trata de sinónimos?

La representación y el poder son conceptos que se necesitan mutuamente, y no puede concebirse uno sin el otro. En cierta medida, existe una relación del “principal y el accesorio”. No obstante ello, no puede tomarse a ambas nociones como sinónimos, sino entendidos desde una esfera de vinculación .

La primera necesidad de un grupo es tomar decisiones. La toma de decisiones basada en alternativas es hacer política. Todo grupo dentro de la dinámica social tiene que tomar decisiones, lo que implica contar con una estructura de poder, es decir un sistema jerarquizado de status y roles ⁵ .

La representación es la facultad que tiene una persona de actuar, obligar y decidir por cuenta de una o varias personas.

El poder es un medio o instrumento para conferir la representación. Es la facultad para hacer algo. Es dominio e influencia que uno tiene sobre alguno o sobre alguna cosa. Es posesión o tenencia. Es fuerza, potencia o capacidad para producir determinados efectos (Martínez, 2000:360)

Las afirmaciones vertidas tienen coincidencia con las nociones de Weber en cuanto al “poder en sentido amorfo” dado que el autor concibe al mismo como una imposición de una propia voluntad y por ello, lo distingue de “autoridad”.

El poder político se relaciona con la autoridad o potestad política dado que existen límites y restricciones legales. También, es dable reiterar que el fin de la política es el bienestar general y por ello, no puede existir una “utilización del poder de forma caprichosa” sin considerar la verdadero fin de la política.

El uso del poder político debe ser sensato, justo, equilibrado y dirigido hacia el propósito de la política, es decir, hacia el bien común.

El poder que detentan los representantes proviene de la voluntad popular. Dicho de otra manera, el pueblo transfiere el poder a los representantes. El poder es anterior a la representación.

El poder tiene un origen divino. Aparece la figura de Dios como fuente u origen del poder.

Los representados designan a sus representantes para que administren la cosa pública.

5 BRACAMONTE, Eduardo, *Política, Estado y Gobierno*, Buenos Aires, Ciencia y cultura, 2002, p. 10

Como se mencionó con anterioridad, el poder no es absoluto, sino que tiene un conjunto de límites que provienen de la Constitución, de los tratados internacionales y de leyes nacionales. Por ejemplo: la periodicidad de funciones que es una característica propia de un sistema republicano.

En cierta medida, la representación y el poder constituyen dos institutos que se relacionan. En un estado democrático de derecho, se tiende a la limitación del poder y al rechazo de la preeminencia de un poder absoluto o tiránico. Por ello, los representantes legislativos deben cumplir una función de control de los actos de gobierno sobre todo en muchos sistemas actuales que se caracterizan por el hiperpresidencialismo.

Sartori, sostiene que “se ha llegado a un punto en el cual un órgano representativo acaba por representar a alguien (al pueblo, a la Nación) ante sí mismo. Aunque esto se ve un poco más atenuado en los sistemas presidencialistas, es difícil que los representantes detentadores del poder elaboren sus propias limitaciones”⁶. El autor realiza una afirmación acorde con la realidad política contemporánea, dado que las autoridades políticas ejercen funciones públicas, y también deben crear un sistema de normas tendientes a limitar sus acciones, y evitar abusos y extralimitaciones. El sistema político argentino se caracteriza por el hiperpresidencialismo, y esto muestra que “todo” gira en todo a la figura presidencial, y difícilmente el mismo representante cree límites a su propio accionar. De hecho, en la Argentina se ha demostrado, a lo largo de la historia, un avasallamiento del órgano ejecutivo hacia el órgano legislativo y judicial, violando el principio del republicanismo, y no hubo “límites” a dicho accionar ilegal.

La democracia se caracteriza por la existencia de un gobierno, en el que los ciudadanos controlan a los gobernantes y estos últimos tienen que ser responsables ante aquellos. Se trata del conjunto de aquellas decisiones políticas colectivizadas que buscan el bienestar, definidas por medio del método de formación del órgano decisorio y por las normas que rigen la toma de decisiones, comprendidos sus costes y riegos. Un gobierno democrático debe poder gobernar, lo que es resultado de la combinación adecuada de representatividad y eficacia. Es cierto que si no existe un mandato imperativo, la representación es ilusoria porque el representante tiene un “marco de absoluta libertad” para tomar cualquier tipo de decisión. Muchas veces las decisiones que toman los representantes no coinciden con sus campañas electorales y con los intereses que deberían defender, y el representado se encuentra en una situación de total desprotección.

Crisis filosófica y política de la representación política. ¿Existe una falta de recepción práctica de la visión rousseauiana en el derecho argentino?

La representación no es una noción sencilla de ahondar. Es una institución que se ha ido debilitando producto de las desvirtuaciones que ha experimentado. En las épocas actuales, ha perdido su esencia y razón de ser. Es posible restablecer los verdaderos valores de la representación. De hecho, el principal valor de la política es reconocer los problemas y elegir soluciones para resolverlos⁷.

Los administrados han depositado su confianza en representantes que no han cumplido su mandato de acuerdo a las normas y al bienestar general. Han imperado los intereses individuales en desmedro de los colectivos.

El problema es asegurar el funcionamiento de la relación formal de representación en beneficio del representado y del bien común, de acuerdo a las expectativas de la democracia y del ciudadano. Todo esto, sumado al descrédito de los mecanismos convencionales de la representación⁸.

Nunca puede soslayarse que el bienestar general es el propósito de la política y del estado. La representación es un instituto que, entendido desde su pureza, facilita que los intereses de diversos sectores de la comunidad intervengan en el ámbito político y de toma de decisiones en la representación ante el poder. No obstante ello, la crisis de la representación aparece por los siguientes motivos:

- a. Los partidos políticos protegen sus intereses en desmedro de la comunidad.
- b. Existe una utilización nefasta de los mecanismos legales para que los representantes perduren en espacios de poder desvirtuando el principio de periodicidad de funciones inherente a un estado republicano. Se ha detectado el uso de reformas constitucionales con el propósito de permitir que los gobiernos de turno puedan ser reelectos. La reelección consecutiva y/o indefinida es una práctica política que, en cierta medida, viola al principio republicano de gobierno.
- c. Falta de concientización por parte los representantes que los recursos públicos forman parte del estado. Es decir que en muchos casos, se utilizan los recursos públicos para un beneficio personal apareciendo figuras delictivas como el cohecho o la malversación de fondos.

7 ESPINOZA Toledo, Ricardo, Giovanni Sartori (1924- 2017): *La política democrática reivindicada*, México, de sociología, 2017, p. 11-26

8 SCOTT MAIN WARING, Ana María Bejarano y PIZARRO, Eduardo, *La crisis de la representación democrática en los países andinos*, Bogotá, Norma, 2008, p. 43

- d. Falta de comunicación entre el representante y el representado inherente a la forma liberal originaria, potenciado por el sistema partidocrático de la democracia de masas.
- e. Los mecanismos de elección del representante, es decir, la existencia de desconfianza de la forma de elección en cuanto al uso de boleta en formato de papel o electrónica, la transparencia de las autoridades de mesa, los fiscales y el conteo de votos.
- f. El número de ciudadanos y la diversidad de intereses existentes en una comunidad.

La representación política comparte características con la sociológica y jurídica pero presenta un atributo diferencial clave: la relación entre representantes y representados no corresponde a un principal que habla con una sola voz por un interés compartido, un sentimiento idéntico o un encargo preciso. Cuando la representación se justifica como una segunda opción, una vez constatada la inviabilidad de una democracia directa, la razón esgrimida es el número. No es lo mismo representar a cien que a cien mil. Pero el problema no radica en la cantidad, sino en el salto de la cantidad a la calidad: es imposible que cien mil ciudadanos coincidan en todas las opiniones o tengan intereses comunes, o las opiniones e intereses tengan intensidad parecida. Será inevitable, por el contrario, que las aspiraciones y demandas sean contradictorias, opuestas, incompatibles y deban articularse para conciliarlas o, al menos, encauzar un conflicto que, de otra manera, sería destructivo⁹. Siguiendo a Edmund Burke, de formación conservadora y férreo detractor de la Revolución Francesa, el norte del representante es el bien de la patria y no las opiniones de los electores.

El modelo de la representación se encuentra en una crisis irreversible porque existe una sociedad fragmentada, una opinión pública manipulada por los medios de comunicación y partidos incapaces de satisfacer los intereses sociales¹⁰. La Constitución Argentina encabeza las declaraciones, derechos y garantías, expresando en el artículo primero que “la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal”. De la misma forma, el artículo 22 de la ley mencionada sostiene que “el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades”.

El constitucionalismo moderno garantiza la participación de la ciudadanía en el gobierno a través de sus representantes.

9 SARTORI, Giovanni, *Cómo hacer ciencia política*. Madrid, Taurus, 1999, p. 56

10 ABAL MEDINA, Juan Manuel, *La muerte y la resurrección política*, Buenos Aires, Fondo de cultura económica, 2004, p. 16

La representación se cataloga como un derecho fundamental amparado por la máxima legislación. Sin embargo, la óptica de análisis es determinar si dicho derecho positivo tiene efectividad en la práctica política.

Existe una desconfianza instaurada en la ciudadanía hacia los partidos políticos, convertidos en el canal monopolizador de la representación política.

Esta fragilidad se ha ido acrecentando, llegando a afectar la certidumbre acerca de la identidad del representante. Un ejemplo claro son las “candidaturas testimoniales” que se implementaron en las elecciones legislativas de Argentina en junio de 2009. También, puede mencionarse a una práctica instaurada, durante muchas elecciones en la provincia de Tucumán, con el “sistema de acoples” donde los candidatos a legisladores y concejales se adhieren al candidato a gobernador o intendente con mayor intención de voto.

A partir de la desnaturalización del concepto de representación política, se debe pensar en la modificación del instituto. La transformación debe ser acompañada de una remodelación de los partidos políticos. En este sentido, es necesario incentivar una democracia participativa e interactiva, capaz de sentirse representada y con derecho a exigir rendición de cuentas sobre el cumplimiento del mandato otorgado.

Representar significa hacer “presente” algo que no está presente; en un sentido literal: lo ausente. Existe siempre en la representación una tensión entre “ausencia-presencia”.

El representante político que asume como legislador, no representa a sus votantes en cualquier asunto, ni tampoco lo hace por sí mismo aisladamente, sino que trabaja con otros representantes en un contexto institucionalizado y en una tarea específica. Es natural que existan intereses diversos y por ende, conflictos que deberían solucionarse de forma civilizada.

El representante actúa dentro de un contexto de presiones, demandas y obligaciones. Aspectos sociales, políticos, económicos e ideológicos inciden en la función pública.

El representante político tiene un electorado, y si es difícil determinar y representar los intereses o los deseos de un solo individuo, es infinitamente más difícil determinar y satisfacer los de miles de individuos.

El representante es un político, y un miembro de un partido político que debe ser sensible a su partido y a diversos grupos e intereses públicos y privados.

La democracia como sistema de gobierno, se encuentra sujeta a una doble crisis: la crisis de legitimación, desde el momento en que los gobernados contemplan con más desconfianza y lejanía a los gobiernos, cada vez se sienten menos representados

por las instituciones y son más volubles y menos fieles a los partidos políticos. Y una crisis de eficacia dada la dificultad de producir gobiernos estables. Hay un “síndrome de fatiga democrática”.

Existen inconvenientes propios del instituto de la representación. Dichos obstáculos son los siguientes:

- Expansión de circuitos tecnocráticos de decisión ajenos a la participación ciudadana.
- Burocratización de las esferas públicas.
- Deficiencias en las instituciones democráticas para dar respuesta a las demandas de la sociedad civil.
- Los partidos políticos que en lugar de ser simplemente intermediarios que traducen a nivel estatal la voluntad política de la sociedad, se han ido convirtiendo en auténticos muros de separación entre los electores y los elegidos.
- Los medios de comunicación crean vínculos que permiten un nexo entre los representados y sus representantes. Los representantes han ido perdiendo comunicación con sus representados.
- La hegemonía de la cantidad sobre la calidad ha privilegiado, en el debate sobre los sistemas electorales, la obsesión por la representación exacta, la precisa transformación de los votos en escaños. Igualmente la sobrerrepresentación, sin prestar atención alguna a la selección y a la calidad del liderazgo.

El problema surge al constatar que la democracia electoral, entendida como poliarquía competitiva, no se convierte en democracia representativa, entendida como poliarquía selectiva. Se rompe el vínculo entre elección y selección, entre mayor parte y mejor parte, entre cantidad y calidad. Las elecciones, la competencia electoral, aparecen como condición necesaria y suficiente de un mínimo de democracia pero no de una mejor democracia, más bien, en sentido contrario, de una democracia ingobernable. La mayoría aritmética da lugar a una minoría altimétrica, a una estructura de poder pero no a una estructura de élite.

La meta del entendimiento es acceder a un acuerdo que tiene como objeto una comunidad recíproca, de saber compartido, confianza mutua y coincidencia. En las democracias, es importante tener presente dos aspectos: el principio del discurso que determina la legitimidad de las normas que surgen de la participación ciudadana; y la forma jurídica de las normas que se refiere a la capacidad del destinatario para autoblignarse.

El concepto de representación política se configura como una continua tensión entre el ideal y el logro. Debería existir una necesaria y verdadera comunicación entre el elector y sus representantes, que permita dar validez a la teoría de la representación política.

La teoría de la democracia deliberativa plantea la necesidad de comprender a la globalización y al multiculturalismo. De la misma manera, los verdaderos titulares del poder democrático del estado son los ciudadanos. Éstos renuncian a sus intereses egoístas para tomar decisiones colectivas, aceptando las decisiones estatales¹¹. Dicha afirmación es cuestionable en virtud que es endeble la noción de la “soberanía del pueblo”. Tratándose de un mito que no tiene coincidencia con la realidad política, porque los gobernantes acostumbran a mencionar que representan al pueblo. Sin embargo, se ha demostrado que las acciones de gobierno, en muchos casos, no obedecen a intereses de la sociedad sino a intereses de un “grupo pequeño o minúsculo”, que son los que gobiernan.

En la realidad actual, el dogma del mito de la soberanía del pueblo es cuestionable porque existe una crisis acentuada de la representación de los intereses del pueblo. Entonces, las decisiones se toman por medio de representantes, y estas decisiones no coinciden con los interés del pueblo.

Dada las imperfecciones existentes en el sistema democrático actual, muchos politólogos han propuesto la instauración del sistema de “lotocracia”. El sorteo en democracia, asignación o demarquía representa la selección de funcionarios políticos dentro de una gran muestra de candidatos por medio del sorteo. Se garantiza que todas las partes interesadas en ocupar algún cargo político tengan las mismas posibilidades y oportunidades¹².

Para apreciar las ideas de un autor determinado, es necesario bucear en el contexto histórico que propició que se conciba una determinada línea de pensamiento. Rousseau nació en el año 1772 y falleció en el año 1778 en una realidad totalmente diferente a la contemporánea. Los avances científicos y tecnológicos actuales fueron impensados en aquella época y por ende, estuvieron fuera de la lógica de las mentes humanas. El avasallamiento de los medios de comunicación y de las nuevas tecnologías deberían facilitar un sistema equilibrado de igualdad y participación, sin embargo, su explotación no fue la adecuada para la implementación de un auténtico acuerdo social que persiga fines comunes y compartidos por la comunidad.

11 DOMÍNGUEZ, Héctor, *Democracia deliberativa en Jurgen Habermas*, Medellín, Analecta Política , 2013, p. 10

12 GRAELER, David, *El proyecto de la democracia: una historia, una crisis, un movimiento*, Barcelona, Random House, 1999, p. 257

En fin, las enseñanzas rousseauianas no son arcaicas sino todo lo contrario. Su adaptación debe identificarse con el marco temporal y espacial y con las transformaciones existentes. No obstante ello, no sucede por motivos de mezquindad y avaricia ilimitada.

En el contractualismo rousseauiano, el contrato social es el instrumento idóneo para la organización social. La soberanía recae en el pueblo quien posee la libertad para elegir a las autoridades. Los administrados se encuentran obligados al cumplimiento de las normas y la asociación política no aparece de forma natural sino por una necesidad de supervivencia.

A diferencia del sistema hobbesiano, Rosseau enfatiza en la bondad natural de los seres humanos. Del mismo modo, la libertad es un valor inherente a la condición humana y por su intermedio, los ciudadanos organizan y administran al sistema social y político.

La crisis filosófica radica en que las nociones rousseauianas sólo forman parte del mundo de las ideas. Las teorías diseñadas no traspasan las fronteras de la abstracción, es decir, que carecen de pragmatismo. Los hombres se han servido de artilugios tendientes a subestimar el sentido y el alcance de principios universales sustentadas en criterios de derecho natural.

Una crisis filosófica profunda empapa al derecho argentino. Contracciones de la práctica con la teoría e inconsistencias de la letra fría de la ley con un sistema representativo que no ha solucionado los problemas atinentes a la convivencia social. La herramienta natural para la solución de controversias sociales debería ser la política, no obstante, ha perdido su sentido y ha sumergido al sistema en una decadencia que se ha prolongado de generación en generación. Las buenas costumbres y las tradiciones jurídicas no han sido receptadas por la ciudadanía. Todo ello, sumado a una clase dirigente que no ha predicado con el ejemplo y buen obrar.

Conclusión

La representación política en la Edad Contemporánea representa una realidad que afecta al sistema democrático, vulnerando su razón de ser. Las enseñanzas rousseauianas no han impregnado en la sociedad en su conjunto, sino que los integrantes de la sociedad diseñan sus derechos y deberes de acuerdo a su concepción. Una crisis filosófica agravada por el subjetivismo y la mezquindad siendo una solución sensata la colaboración y la integración de los esfuerzos de los integrantes de la comunidad en pos del bienestar general.

Las causas de la erosión política estriban en la falta de un “contrato social” y en la incorrecta concepción de la libertad y de la responsabilidad. El libertinaje y la anarquía han penetrado de tal forma que han provocado una suerte de formación de un país al margen de la ley. El derecho positivo contiene los instrumentos para contrarrestar al desorden y existen los mecanismos para el cumplimiento de las normas no obstante, la falta de concientización y de respeto a las normas y el avasallamiento de diversos sectores (entre ellos, económicos) han instrumentado los medios para evadir al entretejido jurídico.

El representante político ostenta derechos y obligaciones y debería actuar en los asuntos públicos en pos del bienestar general. La representación política debería abarcar la totalidad de los intereses colectivos. Sin embargo, el fenómeno del multiculturalismo, de la mundialización y la presencia de diversos intereses agravan la crisis señalada.

Existe una falta de cercanía notoria entre los ciudadanos y los partidos políticos. De la misma manera, existen “círculos cerrados de poder” que imposibilitan la participación de ciudadanos en elecciones en condiciones de igualdad con otros candidatos. Es cierto que se encuentra consagrado el “derecho de elegir y ser elegido” no obstante, existen partidos políticos tradicionales, convencionales y que concentran una suerte de monopolio, que no permite el ingreso de “personas extrañas” a sus grupos de confianza. Es decir, que el derecho y el valor de la igualdad se encuentra violado en la práctica política, máxime considerando los fenómenos de reelecciones consecutivas o indefinidas que atentan contra el principio republicano de gobierno. Por ello, la lotocracia ha sido concebida como una forma de gobierno que promueve el acceso a cargos públicos por medio del sorteo. En cierta medida, se prioriza la igualdad considerando que todos son iguales y tienen el mismo derecho a participar pero no la misma capacidad ni igual vocación para la conducción. Vale decir, que todos somos iguales ante la ley pero existen personas que se encuentran mejor preparadas y con un mayor sentido de conducción en asuntos políticos que otras.

A lo largo de la historia, se fue gestando el instituto de la representación y el hecho histórico que constituyó una bisagra en la historia fue la Revolución Francesa de 1789. Se incentivó la libertad, la igualdad y la fraternidad poniendo fin al gobierno monárquico de Luis XVI. La aparición de la República consagró como principios la división de poderes, la periodicidad de funciones y la rendición de cuentas. Dichos aspectos encuentran asidero en el instituto de la representación. La cuestión se plantea en la Revolución Francesa, y se produce una crisis de representación ante el poder producto del alejamiento del mandato imperativo.

Los órganos del Estado son tres: ejecutivo, legislativo y judicial. Es incorrecto sostener que exclusivamente el instituto de la representación tiene presencia en la

elección de legisladores (nacionales o provinciales), sino que las autoridades del Poder Ejecutivo (por ejemplo Presidente de la Nación, Ministros y Secretarios de Estados) y del Poder Judicial (por ejemplo Jueces Nacionales de Primera Instancia) también invisten la calidad de representantes. Así, se sostiene que existe una representación de la comunidad política como un todo y por ello, se trata de un supuesto de representación por el poder.

Dicha aclaración muestra que los representantes no son elegidos exclusivamente por el voto popular como es el caso de los legisladores nacionales o provinciales o de los concejales en los municipios, sino que pueden ser designados discrecionalmente como es el caso de los Ministros de un Gobierno Provincial o mediante un concurso de antecedentes y oposición con intervención del Poder Legislativo Nacional y del Poder Ejecutivo Nacional como es el caso de la elección y designación de los Jueces Nacionales o Federales.

Es importante subrayar que en Estados como Bolivia (que se caracteriza por ser unitario) se eligen a los jueces por medio del voto popular, y cumplen con un mandato determinado de gestión. Es decir, que la representación es indiferente a la forma de elección y/o designación.

La aclaración expuesta intenta aclarar una situación que puede generar confusión. En determinadas obras acerca de política se circunscribe a la representación exclusivamente a la esfera del parlamentarismo o ámbito legislativo. Una de las razones de ello, tiene asidero en que dentro del cuerpo legislativo se encuentran los representantes de las provincias y en cierta medida, se muestra un espacio y ambiente de discusión y heterogeneidad de formas de comunicación, de ideologías, de principios, de ideales, de proyectos y propuestas. En la Argentina y de acuerdo a la Constitución Nacional, los diputados representan a la nación y son 257 miembros, y los senadores representan a las provincias y son 72. Es decir, que se trata de un sistema bicameral. No obstante, no es el único órgano de gobierno donde opera el instituto de la representación de acuerdo a los argumentos esgrimidos con anterioridad.

El “poder” para elegir a los representantes recae en el pueblo. Los representantes administran la “cosa pública” en un mandato predeterminado.

Así, surge que el poder es anterior a la representación. Sin poder, no existe representación dado su preexistencia.

Las ideas liberales y laicas fueron expulsando las nociones acerca del “ origen divino del poder”.

En la actualidad, en la Argentina los “ representantes electivos” detentan su cargo en un mandato determinado (generalmente de cuatro años) , y por ejemplo en

el caso del Presidente de la Nación Argentina , con la posibilidad de ser reelegido solo en un periodo consecutivo.

En la obra “La Suma Teológica” de Santo Tomás de Aquino, el Doctor Angélico señala que el pueblo tiene la facultad de revocar el mandato del representante en caso de tiranía o de la realización de actos contrarios a la justicia. Dicha potestad no se encuentra prevista en la Constitución Nacional. Sin embargo, existen mecanismos como el juicio político donde se transfiere dicha facultad judicial al órgano legislativo por excelencia (Congreso de la Nación Argentina).

En las democracias modernas, existen herramientas en contra de la utilización del poder público de forma tiránica o injusta como la posibilidad de la manifestación pacífica, el derecho de huelga, las iniciativas populares, los planteos judiciales, etc.

En este sentido, si del poder como un todo emana una decisión, ésta queda revestida por la legitimidad que le confiere el provenir de los representantes del pueblo soberano. Se trata de un supuesto de ilegitimidad de ejercicio.

En la actualidad, solo impera la legalidad sin embargo y de acuerdo a la practica política, diferentes tipos de decisiones política han sido tomadas en un marco de legalidad pero carentes de legitimidad.

En cuanto a la crisis de la representación y a sus causas, se trata de un proceso de debilitamiento de las democracias contemporáneas.

Se indicó en reiteradas oportunidades que la democracia es una forma de gobierno que permite la participación de la ciudadanía. La solución no es la sustitución de dicho sistema, sino que el Estado garantice el correcto funcionamiento del instituto.

En primer lugar, la crisis obedece a la cantidad de ciudadanos y a sus diversos intereses, deseos, reclamos y necesidades. Siguiendo a Habermas, el fenómeno del multiculturalismo sumado al proceso de globalización impide una “representación plena”.

En segundo lugar, la falta de comunicación y de interacción de los partidos políticos y de las autoridades que ocupan un cargo público con los ciudadanos, conlleva a una distancia importante para el conocimiento de las verdaderas necesidades públicas.

Los medios de comunicación informan y constituyen un nexo de información entre los representantes y los representados, sin embargo y siguiendo las posturas de Bourdieu y Habermas, la prensa manipula, en muchas oportunidades, la información pública.

En tercer lugar, la crisis se produce por los actos contrarios al interés público por parte de los representantes.

No puede sostenerse la postura del politólogo italiano Sartori acerca que el sistema democrático pone el acento en la cantidad y no en la calidad, dando a entender que los “mejores” deben ostentar la investidura de representantes. Platón, en su obra “La República” menciona tres estamentos en su comunidad perfecta: los gobernantes, los guerreros y los artesanos.

Los gobernantes son los sabios y filósofos formados para el gobierno de la cosa pública.

Sartori y Platón sostienen que los mejores deben ser los representantes, es decir, que los mejores para la conducción son quienes pueden conducir al bien común.

La solución más sensata para fortalecer a la representación es fomentar la diversidad y heterogeneidad de los representantes, dada la diversidad de culturas, creencias e intereses. Esto garantizaría o mejoraría la representación como copia de la sociedad, no el buen ejercicio del poder con miras al bien común.

El uso de las redes sociales como nexo de comunicación en la toma de decisiones puede tornarse útil para la participación directa de los ciudadanos.

Los avances de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación constituyen estrategias idóneas para construir la participación social y política. El sistema de democracia delegativa o líquida tiene elementos de la democracia representativa y directa. Dicho de otra manera, cada participante puede tomar decisiones de forma directa o puede designar un delegado (organización, partido político o un individuo determinado) que exprese su voluntad. Es una suerte de fomento de la deliberación y de las iniciativas populares.

Las visiones rousseauianas tienen su influencia en el sistema normativo argentino, pero existen fisuras en la relación al aspecto pragmático. Independientemente de la forma de gobierno, la formación de un contrato social es sinónimo de una evolución política. La bondad humana es un valor y la unión de los integrantes de la comunidad para la consecución de fines asociados con el bienestar constituyen elementos necesarios para la supervivencia.



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

REVISTA DE FILOSOFÍA

N° 92-2 _____

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada
en diciembre de 2019, por el Fondo Editorial Serbiluz,
Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org